

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Destinatario: Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152 sustituye el Anexo 2 "Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT" de la Circular Reglamentaria Externa DSP-152 del 24 de noviembre de 2023 (hojas 1–A2–1 a la 1–A2–24), correspondientes al Asunto 1 "Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario – CENIT" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

El Anexo 2 se sustituye con el fin de incluir las siguientes novedades:

- 1. En el numeral 3. Horarios y Ciclos de Compensación y Liquidación:
 - Se amplía en 15 minutos el horario de colocación de archivos de entrada del cuarto (4) ciclo de compensación y liquidación, por lo tanto la hora de cierre de este ciclo será a las 5:15 p.m. Como consecuencia de lo anterior, el horario de apertura de la quinta sesión será a las 5:45 p.m., la hora de cierre se establece a las 6:45 p.m. y el horario límite para la colocación de archivos de salida es hasta las 7:15 p.m.
 - Se agrupan en el numeral 3.2 Tipo de transacciones que se reciben en cada ciclo de operación.
 - Se agrupan en el numeral 3.3 Reglas del sistema con relación al procesamiento de archivos de entrada y salida.
- 2. En el numeral 4.7. Prenotificaciones se precisa la obligatoriedad respecto a las prenotificaciones débito, aclarando que las prenotificaciones crédito no son obligatorias.
- Se crea el numeral 12. Procedimientos Operativos para incluir los pasos que deben efectuar los Participantes al solicitar "Ampliación temporal del horario para las sesiones cuarta o quinta de compensación y liquidación del CENIT" y el "Retiro o rechazo masivo de archivos enviados al CENIT en una sesión activa".

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO

Subgerente de Sistemas de Pago y

Operación Bancaria

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Tabla de Contenido

CAPI	IIULO 1	3
SERVI	CIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	3
1.	Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de	los
	Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación	3
2.	Causales de devolución	5
3.	Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación	5
3.1	Horarios aplicables para cada ciclo de operación	5
3.2	Tipo de transacciones que se reciben en cada ciclo de operación	
3.3	Reglas del sistema con relación al procesamiento de archivos de entrada y salida	
4.	Plazo para el importe de las entradas a los beneficiarios	6
4.1	Entradas Crédito	6
4.2	Devolución de una Entrada Crédito	6
4.3	Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito	7
4.4	Entradas debito	
4.5	Devolución de una Entrada Débito	
4.6	Devolución de una Devolución de una Entrada Débito	
4.7	Prenotificaciones	
4.8	Devolución de una prenotificación	
5.	Algoritmo de optimización en el servicio de compensación y liquidación	
5.1	Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización	
5.2	Aplicación del Algoritmo de Optimización	
6.	Códigos de Compensación	
7.	Información sobre los Adquirientes	
8.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT	
8.1	Verificación aplicable a todos los Participantes	
8.2	Verificación aplicable a los participantes que no sean vigilados por la Superintendencia	
•	Financiera de Colombia	
9.	Canales de Acceso a CENIT a través de SEBRA	
10.	Servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT seg	_
11	el canal de acceso	
11.	Límite máximo de valor para las transacciones que se tramitan a través de CENIT	
12.	Procedimientos Operativos	.13
12.1	Ampliación temporal del horario para las sesiones cuarta o quinta de compensación y	17
12.2	liquidación del CENIT	. 13
12.2	Procedimiento para solicitar el rechazo masivo de archivos enviados al CENIT en una	17
122	sesión Efectos de la aplicación de los procedimientos operativos	
12.3	Electos de la aplicación de los procedimientos operativos	. 14





Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

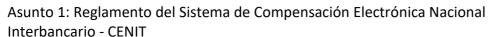
Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAF	PÍTULO 2	16
SERV	/ICIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA	16
1.	Consecuencias por incumplimientos	16
2.	Horarios y Ciclos de Operación	
3.	Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos	
4.	Causales de rechazo	19
5.	Manejo y actualización de la información básica de las administradoras	y entidades
	estatales con dependencias	20
CAF	PÍTULO 3	21
	OSICIONES ADMINISTRATIVAS	
1.	Contactos para comunicación con el Banco de la República	
2.	Cuentas de correo	
3.	Notificaciones	22
4.	Trámites Reglamentarios, Notificaciones Y Solicitudes De Información	
Anex	ко A Causales de Devolución	
	ko B Causales de Rechazo	





Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 1

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 4), 5), 6), 8), 9),11), 12), 13), 14), 15), 16), 18), 21), 22), 23), 24), 28), 30), 31), 32), 33) y 35) del artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El Participante contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado o se entregue la información requerida y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición. Igual procedimiento se aplicará en el caso de la obligación prevista en el numeral 10) cuando la insuficiencia de recursos se presente al final del penúltimo o último ciclos de Compensación diaria.

Si el Participante no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a este mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Participante en el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, según se menciona a continuación:

Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.

- a. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.

MOD.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 3



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

- d. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.
- e. En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar al Participante que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el Servicio de Compensación y Liquidación conforme a las Normas del Sistema.

El Participante tendrá un plazo inmodificable de dos (2) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información. Si el Participante no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a) de este numeral, y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente al Participante por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo, después del quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

Por otra parte, en caso de no pagarse al Banco de la República las tarifas previstas en el numeral 10) del artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT dentro de los plazos previstos para el efecto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

Hoja 1 – A2 – 4

Capítulo 1

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

2. Causales de devolución

En el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema se aplicarán las causales de devolución descritas en el Anexo A del presente manual.

3. Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación

El Sistema operará cinco (5) ciclos o sesiones con los siguientes horarios y no estará disponible los fines de semana ni días festivos:

3.1 Horarios aplicables para cada ciclo de operación

Ciclo	Horario de Apertura	Horario para la colocación de archivos de entrada	Horario de Cierre	Horario límite para la colocación de archivos de salida
1	7:30 a.m.		10:30 a.m.	Se colocarán
2	11:00 a.m.	Se recibirán archivos hasta	1:00 p. m.	archivos hasta
3	1:30 a.m.	antes del horario de cierre del	3:00 p.m.	antes del inicio del
4	3:30 p.m.	respectivo ciclo.	5:15 p.m.	siguiente ciclo.
5	5:45 p.m.		6:45 p.m.	7:15 p.m.

3.2 Tipo de transacciones que se reciben en cada ciclo de operación

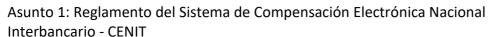
Tipos de transacción	Ciclo 1	Ciclo 2	Ciclo 3	Ciclo 4	Ciclo 5
Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias	Χ	Χ	Χ	Х	
Entradas ingresadas por los Participantes con anterioridad al Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema, cuya Fecha Valor coincida con el día de operación respectivo, serán ingresadas automáticamente por el Sistema.					
Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior.	X	Х			
Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (Causal R23).		Х	Х	Х	Х
Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior.		Х	Х	Х	Х
Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario en curso.		Х	Х	Х	Х

MQD.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 5



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

3.3 Reglas del sistema con relación al procesamiento de archivos de entrada y salida

- Cuando un Participante envíe archivos fuera del horario de colocación de archivos de entrada, el Servicio de Compensación y Liquidación los recibirá y los dejará encolados para ser automáticamente ingresados y procesados en el ciclo siguiente.
- Los Participantes están obligados a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema al cierre de cada ciclo operacional, y a aplicarlos oportunamente para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 4 del presente manual.
- El Sistema mantendrá los archivos de salida para consulta de los Participantes por dos
- En el evento en que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda colocar los archivos del Sistema dentro de los horarios establecidos, los Participantes deberán esperar la respectiva colocación. En este evento, el Banco de la República informará a los Participantes de tal situación, a más tardar quince (15) minutos antes de la hora límite establecida para la colocación de archivos, a través de los mecanismos de comunicación utilizados en el Sistema.

4. Plazo para el importe de las entradas a los beneficiarios

4.1 Entradas Crédito

Los Participantes Receptores deberán acreditar las Cuentas de los Beneficiarios sobre las cuales se imparten las instrucciones, dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

4.2 Devolución de una Entrada Crédito

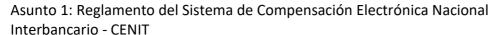
El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de las Entradas Monetarias recibidas en cada ciclo de operación, en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor. Así mismo, la Devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse posteriormente, con la Fecha Valor correspondiente al día en que la Devolución se efectúe, cuando la Devolución tenga como origen el rechazo por parte del Receptor. El plazo máximo para la Devolución será de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la Entrada al Participante Receptor, debiendo este último tramitar la Devolución ante el Participante Originador, a más tardar dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de recibo de la notificación de rechazo por parte del Receptor.

Cuando por cualquier razón un Participante Receptor no acredite la Cuenta del Receptor con los recursos correspondientes a una Entrada Monetaria recibida por el Servicio de Compensación y Liquidación y no efectúe dentro del plazo establecido la correspondiente

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 6



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Devolución, dicha Devolución deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.3 Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación con Fecha Valor del mismo día, cuando la Devolución sea recibida en el segundo ciclo o en los ciclos subsiguientes hasta el penúltimo ciclo de cada día operacional. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectúe la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.4 Entradas debito

Los Participantes Receptores deberán debitar las Cuentas de los Receptores sobre las cuales se imparten las instrucciones dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

4.5 Devolución de una Entrada Débito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. En estos eventos, el Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de estas Entradas en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor.

4.6 Devolución de una Devolución de una Entrada Débito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación del Sistema correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

MOD.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 7



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Interbancario - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación, con Fecha Valor del mismo día, para las Devoluciones recibidas entre el segundo y el penúltimo ciclo del mismo día. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectué la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.7 Prenotificaciones

Antes de iniciar una Entrada Débito, obligatoriamente el Participante Originador enviará una notificación previa o prenotificación con el respectivo Registro de Adenda, de acuerdo con la descripción definida en el Manual de Especificaciones Técnicas del Servicio de Compensación y Liquidación. Los Participantes que actúen como Participantes Receptores son los que recibirán las prenotificaciones y estarán en la obligación de validar la información recibida, de acuerdo con los campos establecidos para esta validación en el mencionado manual.

Antes de iniciar una Entrada Crédito a una Cuenta del Receptor, un Participante Originador podrá enviar una notificación previa o prenotificación, mediante la cual le informará que intenta iniciar una o más Entradas a la Cuenta del Receptor.

La prenotificación crédito no es obligatoria

4.8 Devolución de una prenotificación

El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de una prenotificación dentro de la misma Fecha Valor en la cual se hayan recibido las transacciones de prenotificación, máximo en el último ciclo de Devoluciones del respectivo día operacional, de acuerdo con las causales de Devolución establecidas en el presente manual. Vencido dicho plazo sin que dicha Devolución se produzca, el Participante Originador estará autorizado por el Participante Receptor para iniciar las Entradas Débito o Crédito al Receptor.

5. Algoritmo de optimización en el servicio de compensación y liquidación

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 literal b) del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT, el Sistema cuenta con un algoritmo de optimización de recursos disponibles en las Cuentas de Depósito, que busca, esencialmente, retirar de la cola débito del(los) Participante(s) que presente(n) insuficiencia de fondos en su(s) Cuentas de Depósito, aquella(s) Entrada(s) Monetaria(s) que, previamente ordenadas bajo un

Capítulo 1 Hoja 1 - A2 - 8



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

criterio de prioridad por tipo de transacción y monto decreciente definidos a continuación, no generen en la medida de lo posible insuficiencia de fondos en los Participantes contraparte o cuyo impacto sea el menor. El Sistema aplicará esta funcionalidad cada vez que se registren faltantes en las Cuentas de Depósito al cierre de los ciclos de operación comprendidos entre el primero (1°) y el quinto (5°) ciclo diario.

5.1 Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización

El criterio de prioridad para ordenar las transacciones, teniendo en cuenta que las de mínima prioridad son las que primero se envían a Liquidación al siguiente ciclo o se rechazan, según el caso, es el que se define en la siguiente tabla:

TIPO DE TRANSACCIÓN	PRIORIDAD
CCD - DEVOLUCIÓN DEBITO	10
PPD - DEVOLUCIÓN DEBITO	9
CCD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	8
PPD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	7
CTX - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	6
CCD – DEBITO	5
PPD – DEBITO	4
CCD – CRÉDITO	3
PPD – CRÉDITO	2
CTX – CRÉDITO	1

5.2 Aplicación del Algoritmo de Optimización

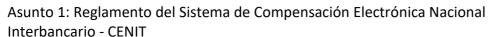
Cuando un Participante presente insuficiencia de fondos en su Cuenta de Depósito para tramitar todas las transacciones de uno o varios Participantes, el Sistema aplicará el algoritmo de optimización teniendo en cuenta el criterio de ordenamiento definido en el numeral anterior, de tal forma que:

- a. Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos primero (1°), segundo (2°) o tercero (3°), las transacciones que no alcanzaron a cumplirse en el ciclo activo se transferirán de manera automática para el ciclo siguiente.
- b. Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos cuarto (4°) o (5°), el Banco de la República, a través del Administrador del CENIT, se comunicará con el(los) Participante(s) con el fin de informarle(s) que existe un faltante en la Cuenta de Depósito para cubrir las Entradas Crédito de ese ciclo y que se les dará un plazo máximo de quince (15) minutos para que acredite(n) los recursos en las Cuentas de Depósito respectivas. Pasado este plazo, el Sistema reintentará realizar la Liquidación de las posiciones multilaterales netas. En caso de persistir la

Hoja 1 – A2 – 9

Capítulo 1

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

insuficiencia de fondos de uno o más Participantes, se aplicará el algoritmo de optimización, se recalcularán las posiciones multilaterales netas y se efectuará la Liquidación definitiva contra las Cuentas de Depósito, rechazando las transacciones que quedaron pendientes de cumplir por la insuficiencia de fondos.

En caso de presentarse algún inconveniente técnico en cualquiera de los ciclos de operación del Servicio de Compensación y Liquidación que impida efectuar la Liquidación de forma automática, no se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos anteriores. En dicho evento, si el Participante que ha registrado la insuficiencia de fondos no acredita en su Cuenta de Depósito los recursos necesarios dentro del plazo de quince (15) minutos indicados anteriormente, dicho Participante quedará excluido de la respectiva Compensación y se rechazará la totalidad de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas por este o dirigidas a él por los demás Participantes dentro del respectivo ciclo.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, no será responsable si, por efectos del manejo automático de colas ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta de Depósito de un Participante, o por cualquier otra circunstancia no atribuible al Banco que origine un Rechazo, alguna(s) Entrada(s) no puede(n) ser procesada(s).

6. Códigos de Compensación

El Banco de la República asignará un código de compensación a todos los Participantes en el momento de su aceptación para participar en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT. Este código junto con los datos de la entidad será incluido en la Tabla Códigos de Compensación utilizados en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, publicada en la página web del Banco de la República.

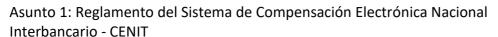
El código de compensación está conformado por el código de ruta, que para el caso del Sistema será siempre el número uno (1) más el código de participante CENIT compuesto por tres (3) dígitos.

Información sobre los Adquirientes 7.

El Banco de la República publicará en la página web del Banco de la República, la información suministrada por los Adquirientes Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT en relación con: (i) los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos, (ii) el valor de la comisión de Adquirencia que cobra estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores y (iii) la comisión de Adquirencia cobrada por los proveedores de servicios de pago, cuando el Adquiriente contrate los servicios de un Agregador.

Capítulo 1 Hoja 1 - A2 - 10

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

8. Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT

8.1 Verificación aplicable a todos los Participantes

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 8 del del Artículo 2.17.2.1.5 "Deberes de las EASPBV" del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1692 de 2020, anualmente, la Administración del CENIT enviará dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario el "Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT", el cual debe ser remitido antes del día quince (15) del mes de marzo siguiente, por correo electrónico, en formato PDF, adjuntando carta firmada por el representante legal y revisor fiscal donde hagan constar la veracidad de las respuestas consignadas.

Verificación aplicable a los participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia

8.2 Verificación aplicable a los participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia

Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario, los Participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán diligenciar y remitir a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co el formato "Información sobre las Entidades no Vigiladas por la Superintendencia Financiera". el cual debe ser remitido antes del día quince (15) del mes de marzo siguiente, por correo electrónico, en formato PDF, adjuntando carta firmada por el representante legal.

9. Canales de Acceso a CENIT a través de SEBRA

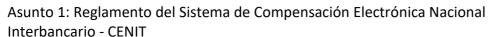
Para acceder al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT a través de SEBRA se cuenta con dos canales de acceso:

- a. Canal de comunicación dedicado: canal de comunicación contratado y pagado por un Participante a un proveedor de servicios de telecomunicación, avalado por el Banco de la República. El canal ofrece un enlace punto a punto entre una sede del Participante y el Banco de la República para transportar exclusivamente información o tráfico asociado a los servicios que la entidad Participante tiene contratados con el Banco.
- b. Canal de comunicación Internet: canal disponible en la red pública Internet, en el que un Participante podrá tener una comunicación múltiple y simultánea hacia diferentes sitios, páginas, servicios o fuentes de información.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 11



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Los detalles técnicos para conexión a través de los anteriores canales se encuentran en el "<u>Documento Requerimientos Técnicos y de Contingencia para la Conexión a los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA"</u>, disponible en la página Web del Banco de la República.

La selección del canal de acceso a utilizar será responsabilidad y responderá a los criterios de cada Participante.

10. Servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT según el canal de acceso

Dependiendo del canal de acceso elegido por el Participante, este podrá utilizar o no las diferentes funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT:

- a. Servicios con canal de comunicación dedicado: el Participante tendrá acceso a todas las funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT a través de las herramientas tecnológicas CENIT WEB y de CENIT PO. Los manuales de usuario de estas herramientas se encuentran publicados en la cartelera de CENIT del portal SEBRA.
- b. Servicios con canal de comunicación Internet: el Participante tendrá acceso a las funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT habilitadas para la herramienta CENIT PO. El manual de usuario de esta herramienta se encuentra publicado en la cartelera de CENIT del portal SEBRA.

CENIT PO permite dentro de sus principales funcionalidades:

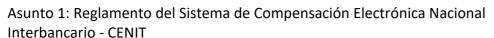
- i. Enviar y recibir los archivos que contienen la información de las transacciones en formato NACHAM.
- ii. Descargar los archivos de aceptación ACK y no aceptación NACK.
- iii. Consultar las transacciones procesadas por el CENIT mediante la consulta de los archivos enviados.
- iv. El Banco de la República enviará, mediante correo electrónico, los reportes de la facturación de las tarifas por la prestación de los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional CENIT que correspondan.
- v. Asignación de perfiles de usuario a través de CENIT PO por parte del Banco de la República, previa solicitud del Participante.

Hoja 1 – A2 – 12

MOD.

Capítulo 1

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

11. Límite máximo de valor para las transacciones que se tramitan a través de **CENIT**

El límite de valor de las transacciones que se compensan y liquidan en EL SERVICIO será el equivalente en pesos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado - TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día de la Compensación. Este límite aplica para cada una de las transacciones transmitidas durante un día de compensación, para el efecto, en el Sistema CENIT se modifica diariamente la TRM antes de abrir la primera sesión de compensación.

12. Procedimientos Operativos

Ampliación temporal del horario para las sesiones cuarta o quinta de compensación 12.1 y liquidación del CENIT

Cuando se presente excepcionalmente circunstancias que impidan el envío de los Archivos al CENIT por parte de un Participante en las sesiones cuarta o quinta, este deberá notificar la solicitud de ampliación del horario para la sesión respectiva con una antelación mínima de diez (10 minutos) frente a la hora de cierre de la sesión, mediante llamada telefónica al call center del CENIT y confirmarla dentro de los siguientes cinco (5) minutos, enviando correo electrónico a la cuenta CENIT@banrep.gov.co, indicando, en ambos casos, los motivos de la ampliación y el tiempo requerido.

El horario de ampliación no podrá ser superior a quince (15) minutos. Es importante tener presente que la solicitud de ampliación temporal de horario de una sesión afecta el cierre a todos los Participantes.

Cumplidas las condiciones señaladas y si se trata de una solicitud excepcional, se ampliará el horario por el tiempo requerido y se enviará un correo electrónico a todos los participantes por parte de la administración del CENIT confirmando o negando la solicitud.

Una vez transcurrido el tiempo de ampliación se continuará con el proceso de cierre de forma habitual.

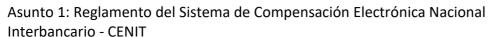
Procedimiento para solicitar el rechazo masivo de archivos enviados al CENIT en una 12.2 sesión.

El presente procedimiento solo aplica para el retiro total de archivos posicionados en una sesión de compensación y liquidación que no haya sido liquidada o cerrada, es decir que se encuentre activa o en curso.

Capítulo 1 Hoja 1 - A2 - 13



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Cuando un Participante requiera solicitar el rechazo de todos los archivos enviados en una sesión de compensación y liquidación del CENIT, deberá requerirlo mediante llamada telefónica al centro de atención telefónica del CENIT o mediante correo electrónico firmado con SUCED enviado a la cuenta CENIT@banrep.gov.co, con una antelación mínima de diez (10) minutos a la hora de cierre de la respectiva sesión de compensación y liquidación.

Los Participantes deberán tener presente que la atención por parte de la administración del CENIT de esta solicitud detendrá el cierre de la sesión y este sólo podrá efectuarse una vez se haya finalizado el proceso automático de rechazo de archivos, el cual tomará un tiempo de ejecución determinado por número de transacciones que tenga cada archivo a ser rechazado. Durante la ejecución de este proceso el Sistema no permitirá el ingreso ni la publicación de archivos de la sesión en curso.

Si el Participante efectuó la anterior solicitud mediante llamada telefónica, deberá confirmarla con el envío del correo electrónico firmado con SUCED, para lo cual, contará máximo con 20 minutos después de haber realizado la llamada. Una vez recibido el correo, la administración del CENIT aprobará o no la solicitud e informará a todos los Participantes de esta novedad mediante correo electrónico y mensaje a través del Sistema CENIT. Como parte del proceso de rechazo de archivos el Sistema CENIT dejará disponible para todos los Participantes dos registros por cada archivo transmitido, uno con estado "Archivado", el cual no conlleva transacciones adicionales y un segundo con el estado definitivo del procesamiento de cada archivo.

Una vez terminado el proceso de rechazo de archivos la administración del CENIT informará a los Participantes que el proceso finalizó y dejará activa la sesión durante veinte (20) minutos para que el sistema procese los archivos que los Participantes pudieron haber enviado después del inicio del proceso o para que transmitan archivos adicionales, si así lo requieren.

12.3 Efectos de la aplicación de los procedimientos operativos

Producto de la aplicación de los procedimientos descritos en los numerales 12.1 y 12.2 la administración del CENIT podrá:

- a. Extender el horario de inicio de las sesiones de compensación faltantes del día, hasta por el mismo tiempo que duró la ejecución de los procedimientos enunciados en los numerales 12.1 y 12.2 del presente manual.
- b. Modificar el intervalo de tiempo para la colocación de archivos en las sesiones faltantes.

Hoia 1 – Δ2 – 1/

MOD.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 14

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

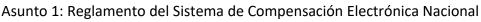
Las condiciones y características diferentes al horario se mantendrán iguales conforme con lo estipulado en el reglamento del CENIT.

(ESPACIO EN BLANCO)

Hoja 1 – A2 – 15

Capítulo 1

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Interbancario - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 2

SERVICIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA

1. Consecuencias por incumplimientos

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 2), 3), 8), 13), 17) y 18) del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, solicitará un informe escrito a los Operadores de Información sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El Operador de Información contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si el Operador de Información no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a aquél mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Operador de Información, según se menciona a continuación:

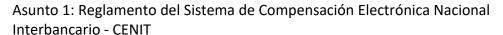
- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10)

MOD.



Capítulo 2 Hoja 1 – A2 – 16

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar al Operador de Información que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el Servicio de Intercambio de Información conforme a las Normas del Sistema.

El Operador de Información tendrá un plazo inmodificable de dos (2) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información. Si el Operador de Información no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a) de este numeral, y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente al Operador de Información por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias de que tratan los literales b) a d) será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual informe de esta al Operador de Información.

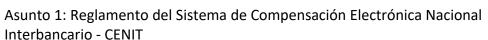
El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante que tenga la calidad de Operador de Información se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

Por otra parte, en caso de no pagarse al Banco de la República las tarifas previstas en el numeral 6. del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT dentro de los plazos previstos para el efecto en el Manual de Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

MOD.

Capítulo 2 Hoja 1 – A2 – 17

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

2. Horarios y Ciclos de Operación

El Servicio de Intercambio de Información se prestará todos los Días Hábiles Bancarios del año entre las 8:00 horas y las 21:00 horas, en dos ciclos, así:

Ciclo	Horario de envío	Tipos de archivos
1	Desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas	 Envío de archivos con información de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes PILA procesadas en el día Envío de archivos informativos cuando no hay información de pagos para una o más Administradoras Envío de archivos de confirmación
2	Desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas	 Envío de archivos con rechazos del día Envío de archivos de confirmación sobre archivos recibidos al límite de la hora de envío, recibidos entre las 19:00 y las 20:00 horas.

Los Operadores de Información Receptores están obligados a: (i) recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Servicio de Intercambio de Información durante el ciclo operacional, (ii) validar dichos archivos, y (iii) enviar los respectivos rechazos dentro de los plazos establecidos en el presente numeral.

En el evento de que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda publicar los archivos dentro de los anteriores horarios, los Operadores de Información deberán esperar la respectiva publicación.

3. Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos

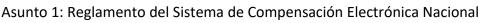
Archivo Enviado por los Operadores de Información	Tipo de Archivo	Plazo para el Envío de Archivos
Con destino a los demás Operadores	Salida con información para las Administradoras	Se deberá enviar a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se procesó y recibió el pago por parte del aportante.
Con destino a los demás Operadores	Informativos cuando no hay información para intercambiar	Se deberá enviar un archivo informativo a su Operador de Información a más tardar a las 20:00 horas del respectivo Día Hábil Bancario.

Capítulo 2 Hoja 1 – A2 – 18

MOD.



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Interbancario - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Archivo Enviado por los Operadores de Información	Tipo de Archivo	Plazo para el Envío de Archivos
Con destino a los demás Operadores	De confirmación	El Operador de Información Receptor de la información debe enviar los archivos de confirmación como señal de recibo en forma correcta y oportuna de la información a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.
Archivos con Rechazos		Se deberá enviar a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.
Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias	Archivos Preliminares	Los Operadores de Información deberán remitir el archivo a más tardar el día 25 de cada mes. Cuando esta fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, el archivo deberá enviarse el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a dicha fecha. El Banco de la República publicará el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a la fecha de envío, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.
Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias	Archivos Definitivos Proceso de consolidación Administradoras	Los Operadores de Información podrán revisar la información preliminar publicada y, en caso de requerirse algún ajuste a la misma, deberán remitir un nuevo archivo a más tardar el penúltimo Día Hábil Bancario de cada mes. El Banco de la República publicará el último Día Hábil Bancario de cada mes como fecha final, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada definitiva de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.

4. Causales de rechazo

El Operador de Información Receptor solo podrá rechazar archivos recibidos por alguna de las causales de rechazo descritas en el Anexo B del presente manual.

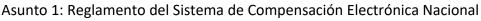
Para cada una de las causales descritas y con el propósito de que el Operador de Información Receptor recupere el valor de la tarifa Inter-operadores cobrada por el Operador de Información Originador que envió erróneamente o duplicado el archivo original, se debe relacionar en el campo 6 - Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos que se describe en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA, el número de registros tal como fue enviado originalmente por el Operador de Información Originador en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre externo del archivo

Hoja 1 – A2 – 19

MOD.

Capítulo 2

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Interbancario - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

original. De igual manera, cuando se presenten rechazos parciales de archivos recibidos, el Operador de Información Receptor deberá relacionar en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos, el número exacto de registros que está rechazando al Operador de Información Originador.

5. Manejo y actualización de la información básica de las administradoras y entidades estatales con dependencias

El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a todos los Operadores de Información participantes en el Servicio de Intercambio de Información, la información básica requerida acerca de las Administradoras y las Entidades Estatales Aportantes con dependencias que participan en el esquema de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.

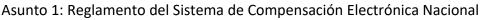
Para este propósito, cada Operador de Información deberá enviar mensualmente por GTA (ver Manual GTA) al Servicio de Transferencia de Archivos, un archivo que contenga la información correspondiente a las Administradoras con las que tenga suscrito convenio y las Entidades Estatales que tengan dependencias, de acuerdo con el formato y características que se detallan en el documento Manual de Especificaciones Técnicas para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

El Banco de la República no será responsable por la calidad de la información reportada por los Operadores de Información, por lo que esta será recibida, consolidada y enviada a todos los Operadores de Información de la misma manera en que fue recibida de cada uno de ellos.

(ESPACIO EN BLANCO)

Capítulo 2 Hoja 1 - A2 - 20

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Interbancario - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. Contactos para comunicación con el Banco de la República

Sistema	Cuenta de correo	Centro de atención telefónico	Horario de atención*
CENIT	CENIT@banrep.gov.co	601 3430577	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
Centro de Soporte Informático	soportetecnologico@banrep.gov.co	601 3431000	7:30 a. m. a 9:00 p. m.

(*) Los horarios de atención se extenderán en la medida que se amplíen los horarios de los sistemas.

2. Cuentas de correo

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y los Participantes, y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas "Cuentas Corporativas" señaladas en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República, las cuales deberán ser creadas y administradas por los Participantes.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a los Participantes la posibilidad de asociar las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

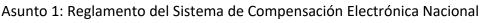
Para el registro de la mencionada cuenta se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada, un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co con el asunto "Cuenta Corporativa Servicio de Compensación y Liquidación CENIT < Nombre del Participante > "o "Cuenta Corporativa Servicio de Transferencia de Archivos STA, STA < Nombre del Participante que tenga la calidad de Operador de Información>", según corresponda.

El Participante deberá asociar a dicha cuenta la lista de los correos de los funcionarios que determine de acuerdo con el servicio respectivo (Compensación y Liquidación o Intercambio de Información), para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

Capítulo 3 Hoja 1 - A2 - 21



Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Interbancario - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Participante. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co.

3. Notificaciones

El presente manual y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante correo electrónico a la cuenta corporativa creada y reportada por el Participante para cada servicio que ofrece el Sistema y será publicado en la página web del Banco de la República.

4. Trámites Reglamentarios, Notificaciones Y Solicitudes De Información

Para la remisión de las comunicaciones previstas en el Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT y en el presente manual, las solicitudes de información o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación de los servicios que ofrece el Sistema, los Participantes deberán remitir un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre del Participante u Operador de Información, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
- b. La anterior comunicación y sus anexos, de ser el caso, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por el Participante conforme con lo definido en el presente manual. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos Ciudad Participante xx). El Banco de la República solo dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo del Participante que corresponda.
- c. Cuando se requiera la firma del representante legal en alguno de los documentos mencionados en las Normas del Sistema (artículo 3 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT), se deberá realizar el proceso descrito en el anterior literal y el representante legal como firmante de la comunicación al momento de su remisión deberá manifestar en el correo electrónico que reconoce su firma y el contenido del documento adjunto.

mUL)

Capítulo 3 Hoja 1 – A2 – 22

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024





Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- d. Si el Participante que envía la comunicación no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la respectiva superintendencia, o en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. En cualquiera de los dos casos, la vigencia del certificado no deberá superar los tres (3) meses de expedición.
- e. No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo del Participante, que se envíen a direcciones de correo del Banco de la República diferentes a las señaladas, según el caso, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en las Normas del Sistema.

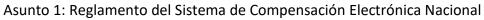
(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.

A2 – 23

Capítulo 3 Hoja 1 – A2 – 23

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Interbancario - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

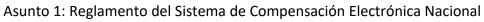
Anexo A Causales de Devolución

Ver documento publicado en la página web del Banco de la República

MOD

Capítulo 3 Hoja 1 – A2 AA – 24

Fecha: jueves, 21 de marzo de 2024



Interbancario - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

Anexo B Causales de Rechazo

Ver documento publicado en la página web del Banco de la República

Capítulo 3 Hoja 1 – A2 AB – 25

